

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 29 DE JUNIO DE 2021.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
121/2019	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b></p>	<b>3 A 46 RESUELTA</b>
81/2019	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 87.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	<b>47 A 59 EN LISTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 29 DE JUNIO DE 2021.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 70 ordinaria, celebrada el lunes veintiocho de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 106, PÁRRAFO ÚLTIMO, ESPECÍFICAMENTE EL ENUNCIADO NORMATIVO "A PARTIR DEL 4º GRADO DE PRIMARIA", Y 109 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, AL TENOR DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 56, 57 Y 58 –CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO VI "DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA"–, Y 61 A 68 –CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO VIII "DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA"– DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.**

**CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA AL CONGRESO DE LA**

**UNIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA RESOLUCIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LAS RESPECTIVAS CONSULTAS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESA AUTORIDAD DEBERÁ LEGISLAR EN MATERIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y litis. ¿Hay alguna observación? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, nada más en legitimación voy a hacer un voto concurrente porque la Cámara de Diputados aduce que no está legitimada porque no hace valer derechos humanos la Comisión, y también, en lo que se refiere a las causales de improcedencia, me voy a separar de la cuestión relativa a que, en el caso, el vicio de inconstitucionalidad se relaciona con una omisión legislativa relativa. Yo considero que es un planteamiento de regulación deficiente y, por eso, —a mi juicio— no se actualiza la causa de improcedencia que también aduce la Cámara de Diputados, aunado a que ello implicaría estudiar... ese planteamiento requiere interpretar el transitorio de la reforma constitucional para dimensionar el alcance de ese mandato.

Entonces, en estos dos apartados —yo— haré un voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Con estas reservas y observaciones, consulto ¿se aprueban estos apartados del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

El considerando sexto tiene el estudio de los temas que inciden en el proceso de creación de la ley. Le ruego al señor Ministro Pérez Dayán —ponente en este asunto— que presente el apartado I, que corre de las páginas treinta y cinco a sesenta y dos del proyecto. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señor Ministro Presidente, muchas gracias. Señoras y señores Ministros, la acción de inconstitucionalidad, cuyo proyecto se somete a su consideración, tiene como materia de estudio diversas normas de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, bajo cuatro pretensiones esenciales, dos de ellas vinculadas con el proceso de creación de ese ordenamiento legal, específicamente en cuanto a la falta de consulta a grupos indígenas y afroamericanos y a personas con discapacidad, y dos —las restantes— relacionadas con el texto de dos disposiciones en lo específico.

Paso a dar cuenta con el considerando sexto del proyecto, en donde se analizan los temas que inciden —como ya aquí bien se dijo— en el proceso de creación de la ley.

En el apartado I se analizan los artículos 56 a 58 de la Ley General de Educación, que regulan la educación indígena, sobre las cuales la pretensión esencial de la parte accionante se refiere a que, de manera anterior a su expedición, no se llevó a cabo un procedimiento de consulta indígena.

Al respecto, el proyecto retoma el análisis efectuado por este Tribunal Pleno sobre el tema en diversas acciones de inconstitucionalidad, partiendo del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a ser consultados antes de la expedición de medidas legislativas, conforme a los artículos 2º de la Constitución Federal y 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y, con base en ese marco, se propone un análisis del contenido de las normas impugnadas, que integran específicamente el capítulo denominado “De la educación indígena”, deduciendo que contiene una serie de directrices susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de todo el país, lo que generaba la obligación de consultarles directamente; sin embargo, de un análisis del proceso legislativo se aprecia que no se realizó una consulta específica con esos grupos, pues solo se realizaron foros de opinión con instituciones académicas, investigadores, especialistas y público en general y se implementó una plataforma en línea a disposición de toda la ciudadanía, lo cual, si bien es loable, de ninguna manera puede considerarse como una consulta en forma a

grupos indígenas y afroamericanos porque no se aprecia que la convocatoria a los foros y audiencias en comento se haya dirigido a esas comunidades o siquiera que se haya difundido o se les haya hecho llegar de manera alguna su contenido y —desde luego— mucho menos se aprecia su participación. De ahí que la consulta propone declarar fundada esta pretensión.

En el propio considerando sexto, apartado II, se analizan los artículos 61 a 68 de la misma Ley General de Educación, que regulan la educación inclusiva, sobre los cuales la pretensión esencial del accionante se refiere a que, de manera anterior a su expedición, tampoco se llevó a cabo el procedimiento de consulta a grupos de personas con discapacidad.

El proyecto reitera lo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado en diversas acciones de inconstitucionalidad en torno a la consulta a grupos de personas con discapacidad, cuando las autoridades pretendan emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, específicamente en cuanto a que la obligación respectiva deriva del artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y es precisamente a partir de ese marco que la consulta analiza las normas impugnadas, contenidas también, específicamente, en el capítulo denominado “De la educación inclusiva”, concluyendo que, al prever las directrices que sobre ese aspecto deben implementarse en todo el país, tienen una incidencia clara sobre los intereses de las personas con discapacidad, lo que obligaba al legislador a realizar la consulta a los grupos respectivos; empero no existe actuación alguna que pudiera constituirse como esa consulta



previa y efectiva, pues los diversos foros de discusión sobre la iniciativa de la ley —que ahora se impugna— convocaron agrupaciones de la sociedad civil, representantes de dependencias estatales, maestros y autoridades en diversos planteles de educación básica, media superior y superior, pero no a personas con condición de discapacidad; circunstancia que, en ese sentido, lleva al proyecto a proponer declarar fundada la pretensión exigida. Eso es todo por lo que hace al considerando sexto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayan. Ministro González Alcántara, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Respecto al apartado I, si bien comparto la invalidez de las normas impugnadas por falta de consulta, me parece importante adicionar las fases de la consulta que se han sentado en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 179/2020 y 131/2020, ya que su integración abonaría a los parámetros para el debido cumplimiento por parte del Congreso de la Unión. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro González Alcántara. Señor Ministro Pérez Dayán, ¿presentó solo el primer apartado del considerando sexto o lo presentó de manera completa?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Presenté ambos en el caso del considerando sexto, tanto el tema de la falta de consulta para

las comunidades indígenas y afroamericanas y, en el caso concreto, también de las personas con discapacidad. Presenté los dos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Entonces, están a su consideración los dos temas y para efecto de análisis y votación. Ministro Franco, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, Presidente. Muy brevemente porque —yo— tengo la misma observación que acaba de formular el Ministro Juan Luis González Alcántara, en el sentido de que sí hay que complementar con lo recientemente resuelto en la acción 212. Entonces, consecuentemente, —yo— también estaría por que se adecue a ese precedente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con consideraciones adicionales que haré en un voto concurrente y similar a los que elaboré en las acciones de inconstitucionalidad 81/2018 y 41/2018. Ministro Pérez Dayan.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Agradezco muy puntualmente las observaciones que han hecho los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Fernando Franco González Salas, de manera que, si este Alto Tribunal me lo permite, trataré de ser más enfático en las características que esta Suprema Corte ha diseñado, como un trabajo de argumentación jurisprudencial respecto de cómo se conforman y cuáles son las etapas que deben, necesariamente, observarse en esas consultas.

El proyecto las menciona, pero creo que la intensidad con la que se han analizado en algunos otros proyectos es mucho más suficiente y robusta. Solo habré de decir que en la hoja sesenta se habla de ellas a través de lo que se conoce como 1) consultas culturalmente adecuadas, 2) informadas, 3) de buena fe, con el desarrollo sintético que se da ahí; pero —como bien lo apuntan— creo que la oportunidad permite extenderse, tal cual lo han hecho los precedentes a los que se refieren los señores Ministros —lo cual agradezco profundamente—.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Consulto en votación... Ministro Pérez Dayán —perdón— Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Nada más para apartarme de lo que el ponente acaba de aceptar incorporar al proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto, con lo que generosamente aceptó el ponente hacer en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con el proyecto original.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto, con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto y las adiciones aceptadas por el ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto por razones adicionales y anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto. En cuanto a las consideraciones, la señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pardo Rebolledo votan a favor de las consideraciones del proyecto original, y reserva de voto concurrente de la señora Ministra Piña Hernández y de la señora Ministra Ríos Farjat; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con consideraciones adicionales y anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señor Ministro Pérez Dayán, le ruego presente el considerando séptimo y nos indique si lo presentará de manera conjunta o lo dividirá en sus dos apartados, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señor Ministro Presidente, muchas gracias. Como bien lo ha apuntado usted, a diferencia del considerando sexto, cuyas razones de impugnación coincidían en cuanto a la falta de consulta y afectaban de la misma manera al proceso legislativo, en el considerando séptimo se abordan dos distintos temas, que sugieren una invalidez por parte de la accionante, los cuales parten de ideas diferenciadas; razón por la cual —si usted me lo permite— me referiré única y exclusivamente, en esta primera ocasión, al apartado I.

En este sentido, en el apartado I se analiza el artículo 106, último párrafo, de la Ley General de Educación, respecto del cual la pretensión esencial de la accionante se refiere a que excluye a alumnos que cursan hasta el tercer grado de primaria para participar en la elección de los integrantes de los comités escolares de administración participativa.

Al respecto, el proyecto explica que la asamblea escolar de cada plantel de educación básica y media superior debe elegir a los miembros del comité escolar de administración participativa, que es el órgano encargado de ejercicio responsable de los recursos asignados para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel

educativo, sobre lo cual la norma impugnada establece que en esa asamblea escolar participarán docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes, pero estos solo a partir del cuarto grado de primaria, es decir, excluye de esta elección a alumnos de grado inferior.

Así, la consulta procede a hacer el escrutinio estricto de constitucionalidad de la norma impugnada, dado que otorga un trato diferenciado con base en una característica subjetiva o categoría sospechosa, sosteniendo que, si bien establece una diferencia de trato entre dos situaciones, pues solo permite la participación de los alumnos de cuarto grado de primaria en adelante, lo cierto es que esa distinción persigue —a juicio del ponente— una finalidad constitucionalmente válida, a saber, reconocer aquellos educandos que se encuentren en aptitud de emitir una opinión en busca de proteger el interés superior del menor, además de que constituye una medida apta para lograr ese fin porque esa condición restrictiva para participar en la elección deriva de una inferencia razonable, en cuanto a que los alumnos que cursan el cuarto grado de primaria deben contar, por su edad, con un entendimiento básico suficiente para expresar una opinión fundada sin que se produzca una afectación desmedida o desproporcionada, porque los intereses de los niños y las niñas que cursan grados inferiores, de cualquier manera, quedan salvaguardados por la participación de otros alumnos y de sus padres o tutores en la elección.

De ahí que, en ese sentido, se propone, después de ese escrutinio, declarar infundada la pretensión de la accionante. Es todo lo que contiene, en síntesis, este primer apartado, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Pérez Dayán. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto en este punto. A mi parecer, el artículo impugnado resulta inconstitucional, al impedir el derecho de los niños y de las niñas menores de cuarto grado a participar en el Comité Escolar de Administración Participativa sin que exista al efecto ninguna finalidad constitucionalmente válida.

En principio, es importante leer la norma por sus propios méritos, pues la acción de participar es un concepto amplio, que no necesariamente abarca el de la toma de decisiones o, en estricto sentido, el del voto en una asamblea. En muchos casos, la participación puede limitarse a plasmar una idea u opinión, a colaborar, a permitir expresarse con libertad, entre otros aspectos.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “Los Estados [...] garantizarán al niño [o a la niña] que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho [a] expresar su opinión libremente en todos los asuntos que [le] afectan [...], teniéndose debidamente en cuenta [sus] opiniones [...] en función de [su] edad y [su] madurez”.

Ahora bien, en la Observación General N° 12, el Comité sobre los Derechos del Niño señaló que el término “‘que esté en condiciones de formarse un juicio propio’ no debe[...] verse como una limitación [por lo que] los Estados [...] no pueden partir de la premisa de que

un niño [o niña] es incapaz de expresar sus propias opiniones [...] sino que deben [asumir] que tienen la capacidad [de hacerlo; así, el Comité] desaconseja [que] los Estados [...] introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan [este] derecho”.

De igual forma, en la citada Observación N° 12, el Comité señaló que “El respeto del derecho [de los niños y de las niñas] a ser escuchados en la educación es fundamental [de esta manera] debe promoverse el papel activo [de los niños y de las niñas] en [...] procesos de adopción de decisiones [mediante] la representación del alumnado en los consejos y comités escolares [esto a fin de que] puedan expresar libremente sus opiniones sobre la formulación y aplicación de las políticas y [...] códigos de conducta de la escuela”.

Por su parte, en la jurisprudencia 12/2015, la Primera Sala de esta Suprema Corte destacó que el derecho de participación de las personas menores de edad puede verse limitado solo con la finalidad de garantizar el interés superior de la infancia; sin embargo, dicha limitación debe estar debidamente fundada y motivada. Esto podría acontecer, por ejemplo, si sus derechos no forman parte del asunto o si el niño o niña ha manifestado su deseo de no intervenir o hacerlo a través de sus representantes si se pretende entrevistarle más veces de las necesarias o si, de alguna manera, pudiera ponerse en riesgo su libertad o su integridad física y psíquica.

En este sentido, respetuosamente, no advierto una razón constitucionalmente válida que lleve a restringir la participación de niñas y niños menores de cuarto año de primaria, pues no observo



alguna potencial vulneración al interés superior. Incluso, por el contrario, me parece relevante fomentar desde la infancia el espíritu participativo en los asuntos que son de su interés, tomando en cuenta los ajustes necesarios para escuchar su opinión. Y esto lo resaltaría: que se tomaran en cuenta —pues— que se hicieran ajustes necesarios para escuchar su opinión y que pudieran participar. Y —nada más— reiteraría —pues— que —para mí— es importante leer esta norma en sus propios términos y en la abstracción, como está redactada en este artículo. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra Ríos Farjat. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy a favor de reconocer la validez del artículo 106, último párrafo, de la Ley General de Educación. Me aparto únicamente de las consideraciones relativas a que el criterio de distinción de la norma analizada tiene como base la edad. De ser así y como ha sido mi criterio en precedentes, el análisis tendría que someterse a un escrutinio estricto, puesto que la edad es —desde mi perspectiva— una categoría sospechosa; sin embargo, considero que aquí la distinción se da por el grado de instrucción y no por la edad, por lo que coincido con el escrutinio seguido y con el resto de las consideraciones que lo sustentan. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo tampoco estoy de acuerdo con la propuesta y también considero —como la señora Ministra Ríos Farjat— que el artículo puede considerarse inconstitucional. Esta porción normativa, que excluye a los niños, a los menores que están del primero al tercer grado de primaria, me parece que es discriminatoria.

Yo considero que esta norma es inconstitucional por generar una discriminación en contra de niñas y niños por razón de la edad y por vulnerar los derechos de participación en libertad de expresión de estos menores de edad, que debe ejercerse de acuerdo con el principio de autonomía progresiva del menor, de manera que puedan ejercer sus derechos en forma gradual, en la medida en que desarrollen un nivel de autonomía mayor —claro—.

La instalación de los comités escolares es un mecanismo novedoso de la Ley General de Educación, que busca vincular a las autoridades escolares con los padres y madres de familia y los propios educandos en las tareas del mejoramiento de edificación de las escuelas, lo cual implica una forma de potenciar los instrumentos de participación y educación cívica de la población mexicana, especialmente de la niñez.

En la porción normativa impugnada señala que la elección de la integrantes de los comités escolares se realizará en un asamblea escolar y enumeran quiénes podrán participar con su voto, entre ellos, los estudiantes que estén cursando solo del cuarto año de primaria en adelante; cuestión que la comisión demandante considera es una forma de discriminación contraria a las niñas y a

los niños que cursan un grado inferior. Ni en este ni en el resto de la Ley General de Educación se define con claridad quiénes podrán postularse para integrar los comités escolares; sin embargo, la variedad de esta regulación no impide que podamos interpretar la Ley General de Educación en un sentido amplio y a favor de los derechos de participación de los menores de edad, de manera que el derecho de participación tiene una doble perspectiva: una activa, que permite a las niñas y niños votar en las asambleas para integrar las comités, y una de mención pasiva, que les permite ser votados en esas asambleas.

Si el legislador dispuso, en este artículo 106, último párrafo, de la Ley General de Educación, que los estudiantes tienen derecho a participar en la elección de los integrantes de los comités, de acuerdo con mi interpretación también contarían —e, incluso, hasta— con el derecho de ser votados. Considero que cualquier barrera que el legislador imponga y que tenga el efecto de impedir que las niñas y niños, que cursan un grado menor al cuarto año de primaria, está empleando una categoría sospechosa de discriminación no justificada por el legislador y, por lo tanto, este Alto Tribunal debería —deberíamos— emplear un escrutinio estricto.

Ahora bien, bajo este escrutinio estricto —para mí— debe declararse la invalidez de este artículo 106, último párrafo, solo —claro— en la porción normativa que dice: “a partir del 4o. grado de primaria”, ya que, de manera no justificada, esta norma impide que las niñas y niños, que cursan un grado inferior a cuarto año de primaria, puedan participar en la toma de decisiones que les afectan directamente en su educación y entorno escolar, como es la

integración de estos comités escolares de participación de administración participativa.

Como —ya— lo señalaba la Ministra Ríos Farjat, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 12, señaló que en la expresión “que esté en condiciones de formarse un juicio propio” no debe verse una limitación de la capacidad del infante de formarse una opinión autónoma en la mayor medida posible, esto es, no se puede partir de la premisa no razonada y, al menos, debidamente justificada de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones; al contrario, los Estados deben dar por supuesto que la niñez tiene la capacidad de formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas. De este modo, el comité ha señalado que este artículo 12 de la Convención sobre Derechos del Niño no impone ningún límite de edad al derecho de la infancia a expresar su opinión y desaconseja a los Estados parte que introduzcan, por ley o en la práctica, límites de edad que restrinjan su derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les afecta. También ha indicado que las niñas y los niños no deben tener, necesariamente, un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos de estos asuntos que les afecten, sino una comprensión suficiente para ser capaces de formarse, adecuadamente, un juicio propio sobre el asunto.

Por eso, en este sentido no coincido en que solo el alumnado, que cursa del cuarto año en adelante, cuente con la comprensión suficiente para ser capaces de formarse un juicio propio sobre qué mejoras pueden realizarse, o bien, qué problemáticas observa en el mantenimiento o equipamiento de una escuela. A mí me parece que son los educandos quienes se enfrentan directamente a las

carencias o problemáticas de un plantel educativo y, en esa medida, se encuentran en condiciones de formarse un juicio propio, el cual tienen derecho expresar libre y directamente por tratarse de un asunto que les afecta directamente.

Por lo tanto, —con todo respeto, yo— estoy en contra del proyecto y votaré por la invalidez de esta porción normativa que dice “a partir del 4o. grado de primaria” de este artículo 106, último párrafo, de la Ley General de Educación, pues me parece —como lo he dicho— que discrimina a los menores que están cursando menos del cuarto año de primaria. Esto significa —para mí— que la norma es inconstitucional por ser discriminatoria, pero ello no implica que el Congreso de la Unión no pueda optar por alguna de las múltiples fórmulas o mecanismos para fortalecer la participación de los menores en la toma de decisiones educativas.

Y concluyo: las consideraciones anteriores me llevan a considerar que la distinción impuesta por el legislador es discriminatoria, pues genera una exclusión sobreinclusiva para que solo las alumnas y los alumnos, que cursan el cuarto grado de primaria en adelante, puedan ejercer directamente su derecho de opinión y expresión en la asamblea escolar y en el comité de administración participativa, por lo que estoy en la posición de considerar que todas y todos se encuentran a las problemáticas existentes en un plantel educativo, cualquiera que sea su edad, y que deben participar y expresar su opinión en el plan de trabajo que se emprenda para superar y mejorar cualquier deficiencia de la escuela, que debe ser —desde luego— integradora, inclusiva y sin desdeñar opinión alguna. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente.

Yo comparto el reconocimiento de validez de la porción normativa que se ha señalado del artículo 106, último párrafo: “a partir del 4o. grado de primaria”; pues si bien es una obligación legal y convencional permitir la participación de los menores en las decisiones que les afecten de manera directa, lo cierto es que, en este caso, el legislador estaba obligado a fijar un referente preciso para facilitar la designación de la niña o el niño que tendría intervención en el comité escolar de administración participativa, pues, de otra manera, sería muy complicado hacer una evaluación individual de cada menor para saber el grado de madurez, que le permite interactuar con los adultos que integran dicho comité.

Por tanto, me parece adecuado que el legislador haya establecido que los menores hayan concluido la mitad de su educación primaria para poder participar con un suficiente grado de madurez en el comité escolar de administración participativa. Además, la edad de nueve años —con la que, en promedio, cuentan los menores cuando inician el cuarto grado de primaria— considero que no resulta discriminatoria de quienes asisten a los grados inferiores, pues, conforme avancen en sus estudios, también tendrán oportunidad de aspirar a integrar el comité escolar de administración participativa, por lo que solo será cuestión de tiempo en que cumplan el requisito que los limita solo temporalmente. Por

virtud de la propia dinámica escolar, más adelante podrán ser candidatos a integrar este comité. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente.

Yo comparto las consideraciones, sobre todo, las consideraciones —ya— anunciadas por la Ministra Ríos Farjat y el Ministro Aguilar Morales. Por lo tanto, mi voto sería en contra del proyecto por las razones —ya— expuestas. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.

Yo estoy a favor del proyecto, pero no por su metodología. Tenemos precedentes que indican que, cuando hay un mínimo de edad, no se trata de una categoría sospechosa, sino que tiene que analizarse la cuestión a través de un test de razonabilidad. Desde mi punto de vista, este test de razonabilidad se supera y, consecuentemente, estoy con el sentido del proyecto. Haré un voto concurrente. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. No sé si sería conveniente anticipar la participación del señor Ministro Laynez y, si no, la tomo yo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, si así lo prefiere, con mucho gusto. Señor Ministro Laynez, adelante.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro ponente.  
Gracias, Ministro Presidente.

Muy brevemente. Yo también considero, primero, que, metodológicamente, aquí no estamos ante una categoría sospechosa —entiendo y comparto que así lo señaló también el Ministro Juan Luis González Alcántara—.

Desde mi punto de vista, la razón que en este caso se da no es forzosamente una distinción en razón de edad, sino que, a partir del 4° grado de primaria, el marco curricular está enfocado a que el individuo entienda y conviva en un entorno social y cultural —sí, precisamente, al llegar a la mitad de la educación primaria—. Para mí, también bastaba con un examen o lo correcto es hacer un examen de razonabilidad.

Por otro lado, —yo—compartiendo todo lo que se ha señalado aquí de la obligación legal y convencional de escuchar a los niños —aquí sí, sin importar la edad— y de su derecho de expresar y de manifestar sus opiniones, —en mi punto de vista— no lleva a la inconstitucionalidad de que en este órgano, en específico, tenga que ejercerse ese derecho para quienes están en grados inferiores al cuarto grado. Para mí, esas obligaciones —que comparto totalmente, como aquí se han descrito— son de ejercicio cotidiano. Para mí, ese derecho se ejerce día con día: se debe establecer en las currículas y en la capacitación de las profesoras y de los profesores, precisamente, para que —ahí sí—, sin importar la edad,



aprendan a escuchar o fomenten la participación de las niñas y los niños en los asuntos no solamente escolares, sino en los asuntos que tienen que ver con su vida cotidiana.

Por eso, reconociendo esas obligaciones y esos derechos convencionales y legales, tampoco eso me lleva a decir que en este órgano, precisamente, se violenta —sí, sobre todo— con la razón que subyace, es decir, que, a partir del cuarto grado de primaria, el marco curricular está hecho para que ese niño, esa niña pasen ya a una parte de comprensión y de convivencia con el entorno social y cultural. Entonces, no forzosamente tenga que participar desde kínder o —perdón— desde jardín de niños a los grados de primero, segundo o tercer grado. Por eso, —yo— coincidiendo con la metodología que establecí, —yo— estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Me pide la palabra la señora Ministra Piña, Ministro Pérez Dayán. Si no tiene inconveniente, la escucharemos primero. Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Brevemente, estoy de acuerdo exactamente con lo que acaba de decir el Ministro Laynez.

Estos comités son para educación básica. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, que es preescolar, primaria y secundaria, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley General de Educación. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años y, para el nivel primaria, seis años cumplidos al treinta y uno de diciembre. Por lo tanto, la edad que

tienen los niños que son de cuarto grado oscilaría entre nueve y diez años.

Ahora, este límite inferior de la edad de los potenciales participantes de elección, que son los niños de cuarto año, son los que tienen la posibilidad de elegir ya con un juicio determinado. Yo coincido, además, que es una educación académica en función de prácticas democráticas, que los niños vayan formándose un juicio, pero aquí también los niños, por la edad —a mi juicio—, que no (FALLA DE AUDIO) un test de razonabilidad. Me parece que para la edad, para la madurez, para las obligaciones que se van a desprender del mismo comité —porque son recursos que tienen que ver—, los niños van a estar representados por los maestros, por sus mismos padres. Y no es que no se les escuche, es que tienen que tener también una edad razonable para el ejercicio de sus obligaciones. Entonces, —yo— estaría de acuerdo con el sentido del proyecto, simplemente haría un voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra Piña. Ministra Ríos Farjat. Su micrófono, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón, Ministro Presidente, y una disculpa por intervenir de nuevo; para redondear bien la idea de mi intervención.

Me parece que la norma —el 106— lo que está diciendo, al final, es que se van a tomar en cuenta los lineamientos de operación que emita la Secretaría: tomar en cuenta y cómo debería ser esta participación de los niños. Me parece que restringirla desde la propia norma, en sede legislativa, al cuarto grado de primaria no

solamente limita el margen de maniobra de la autoridad administrativa, sino que, además, —me parece que— llega a rozar con la —en mi opinión— incidencia y el fomento que se solicita, convencionalmente, de fomentar la participación de los niños y las niñas.

Me parece que la norma... me parece que, desde aquí, si se quitara el fragmento que dice: a partir de cuarto de primaria; esta cuestión quedaría solventada. En ese sentido, —pues, yo— adelanto que voy a hacer un voto particular. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy brevemente, señor Ministro Presidente. A mí me parecen muy interesantes las observaciones que hacen los señores Ministros, señalando las condiciones por las que creen que se estableció esta norma con esta limitación; pero —como lo señalaba yo— esto no lo justificó el legislador. Se trata de afirmaciones —con todo respeto— subjetivas —aquí las que hemos escuchado— y, por otro lado, no tienen ningún sustento ni científico ni sociológico para que yo pueda acordar con ellos que los niños menores del cuarto año no puedan expresar alguna opinión respecto de sus necesidades en la escuela. Por eso, —yo— considero que, si el legislador hubiera explicado o justificado por qué los menores del cuarto grado no tienen esa posibilidad, estaríamos partiendo de considerarlos. Así, por sí, sin explicación, como incapaces de expresar una opinión —y eso— es con lo que —yo— no puedo estar de acuerdo y, por lo tanto —con

todo respeto—, sostendré mi voto de invalidez. Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ahora sí, Ministro ponente. ¡Ah, perdón! Una aclaración del Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. Parte de las opiniones que yo di se encuentran en los informes que presentaron —y que obran en el expediente— a quienes se les solicitó —el Legislativo y el Ejecutivo— para defender o explicar la norma. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Por qué...? Bueno, a ver, Ministra Piña, y ya después que hable el Ministro Pérez Dayán. Y si alguien más quiere hablar, después de él, por favor. Que ya lleva mucho tiempo esperando. Ministra Piña, adelante, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Brevemente. El hecho de... no estamos discutiendo si pueden expresar su opinión o no, si tienen que ser escuchados en las escuelas, si se les deben tomar en consideración lo que expresen los niños; estamos analizando si un niño de tres años —sí, porque es educación básica— tiene la capacidad suficiente para formar parte de este comité con todas las presiones, los riesgos y la madurez y desarrollo psicosocial de los propios niños. Yo creo

que —ahí sí— hay estudios científicos de psicológica, de pedagogía, que nos demuestren la diferencia entre un niño de tres años y un niño de diez años.

En ese sentido, —yo— considero y, además, no soy partidaria de que, si los legisladores no lo dicen al redactar las leyes en la exposición de motivos, eso es lo que me va a dar motivo. ¿Y por qué no soy partidaria de eso? Porque —ni para bien ni para mal—, aunque dijeran una finalidad constitucionalmente válida, si la norma es inconstitucional y no cumple con los requisitos de un test de proporcionalidad o de razonabilidad, pues, aunque lo dijeran. Y si no lo dicen, pues —yo— estudiaría, conforme a un test de razonabilidad, si la norma es constitucional o no. Por eso, —yo— estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y —como anuncié— solo haré un voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Muchas, gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, mi principal intervención en este sentido es agradecer todas las opiniones vertidas en torno a este tema, pues, independientemente de cuál sea el sentido y si coinciden o no con lo que el propio proyecto propone, enriquecen de manera esencial la discusión y ponen sobre la mesa una importante cantidad de temas útiles —no sé si, necesariamente, para este específico caso, pero sí para muchos otros que se presenten ante este Tribunal Pleno—.

Comenzaré por decir que el accionante finca su reproche particularmente en lo que describe como que es una norma

violatoria de los derechos de igualdad y no discriminación, dado que hace una exclusión a ciertos alumnos para participar en la elección de los integrantes de los comités escolares de administración participativa.

Recalco y resalto que se alega violación a los derechos de igualdad y no discriminación. Y esto llevó, precisamente, a que el estudio se encaminara a los aspectos propios de la garantía del derecho a la igualdad y, a partir de ello, desarrollara todo un planteamiento, que justifica la validez sin descartar —yo— hoy —como lo expresaré al final— la posibilidad —creo— necesaria de también acompañar este estudio con un examen de razonabilidad, que resulta muy pertinente para redondear lo que el Ministro Aguilar Morales exigía y que la ley no tuvo: una exposición de motivos que nos orientara sobre las razones de la limitación.

Entiendo —como bien lo dijo la señora Ministra Piña Hernández— que, aunque eso estuviera así delimitado, a un Tribunal Constitucional le corresponde no solo guiarse por lo que la propia creadora de la norma determine, sino, precisamente en el contraste que la norma, como producto de ese Poder Legislativo, tenga frente a las que le rigen, como lo son las que establecen derechos humanos.

Por otro lado, me es conveniente también insistir —y creo que aquí el tema radicará en la expresión utilizada en el propio proyecto— que un escrutinio intenso que equivale al estricto, considerando la traducción de la cual derivó esta figura, que no es sino un fallo de la Corte Estadounidense relacionado con la prohibición del comercio interestatal de lácteos, en donde, literalmente, se habló de

“estricto”, aunque en muchas otras traducciones le llaman “de intenso”. De suerte que el proyecto se apropió de la expresión “intenso”, pero el ejercicio que se hace para dar contestación a la objeción —como ustedes lo podrán apreciar en el texto mismo del proyecto a partir de la hoja número noventa y siete— es, precisamente, el que ellos piden: el escrutinio estricto.

El punto fundamental llevaría a entender que el parámetro de referencia más importante que podemos ocupar para decidir la validez o invalidez de esta disposición, pues es el artículo 12, párrafo 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño el que dice: “Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan [...], teniéndose debidamente en cuenta las opiniones [...] en función de la edad y madurez [...]. Con tal fin —dice el punto 2—, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que [le] afecte [...], ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Este permiso lo vuelca en la ley nacional y el artículo 106 no es más que esa ley nacional que, apropiándose de estas disposiciones, estableció que los comités escolares no podrían tener en su integración a niños que ocuparan grados escolares menores al cuarto. ¿Y por qué creo que lo hace? Como el proyecto lo explica: por las funciones del comité escolar de administración participativa, que tiene como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades, para lo cual recibirá

presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción, deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

De ahí que —a mí me parece, como ahora también se apunta y si me lo permiten— el proyecto incorporará el tema de la razonabilidad a partir de las funciones que estos comités escolares de administración participativa tienen, sin dejar de reconocer que a los niños que cursen grados menores al límite —aquí— siempre se les escuchará a través de sus padres, que con el paso del tiempo alcanzarán el cuarto grado y participarán orgullosamente en esas categorías.

En conclusión —si se me permite—, creo que cambiaré la palabra “intenso” por “estricto” para cumplir con este deseo de opinión —ya— formulado. Y dos: incorporaré —si también así lo consideran prudente— las ideas de razonabilidad, entendidas en función de las propias tareas que desarrollan estos comités, a la par de haber contestado que aquí no hay una violación a las reglas de discriminación luego de practicar un escrutinio estricto, que ya se contiene. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Una disculpa por volver a intervenir, pero yo parto de lo que señaló el Ministro Laynez: estamos hablando de educación básica, no de primaria. La



educación básica está compuesta por inicial, preescolar, primaria y secundaria, y lo que hizo el legislador es que, a partir del cuarto grado de primaria, es cuando viene la participación. Si nosotros pensamos en la inicial, es desde los primeros meses y, kínder, tres años. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Bien. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor por la necesidad de un escrutinio ordinario y me reservo un voto concurrente cuando vea el engrose.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente una vez que conozca el engrose. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo estoy en contra y con voto particular. Creo que se trata de una asamblea participativa escolar, incluso, desde donde se infunden los valores cívicos. El artículo dice que la participación se hará conforme a los lineamientos de

operación que emita la Secretaría. Si la Secretaría va a emitir lineamientos que pondría en grado de madurez y cómo ejercería idealmente, ¿para qué restringirla desde la propia ley? Gracias, secretario.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto. En contra de las argumentaciones de la metodología. Se requiere un test de razonabilidad y este tipo de normas no son categoría sospechosa, mucho menos a la luz de lo que han explicado los Ministros Laynez y la Ministra Norma.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El Ministro Luis María Aguilar quiere hacer un comentario.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, nada más para anunciar un voto particular, pero...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, adelante.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Disculpe, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta. El señor Ministro González Alcántara Carrancá, por un escrutinio ordinario, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, con reserva de voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, con reserva de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología y con precisiones. Con el voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, del señor Ministro Aguilar Morales, quien anuncia voto particular, y de la señora Ministra Ríos Farjat, quien anuncia voto particular y realiza precisiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También —yo— elaboraré un voto concurrente. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Una consulta, señor Presidente. Yo entendí que el ponente aceptaba incorporar un test de razonabilidad. ¿No es así?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo que pasa es que en su intervención dijo que cambiaba el test —no sé si era— imperativo por estricto y también hacía razonabilidad. Realmente, son dos metodologías diferentes y —yo—, por eso, no estoy de acuerdo. ¿Cuál sería la metodología, señor Ministro Pérez Dayan, que tendría el proyecto: un test de razonabilidad o un test de escrutinio estricto?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro, Presidente, en lugar de la palabra intenso, se utilizaría estricto. Se

mantendrían las columnas vertebrales de este tipo de ejercicio y se agregaría que, además —porque no es lo que se alegó, pero creo que, implícitamente, se desprende—, que las funciones que se llevan a cabo en este comité también apuntan a un grado de razonabilidad de la norma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que, con todo respeto, señor Ministro, sí tendríamos que decidir —bueno, usted, como ponente— si el análisis de la constitucionalidad de la norma se va a hacer con un test de escrutinio estricto o intenso, porque considera que hay una categoría sospechosa, o con un test de razonabilidad, como hemos sugerido otros integrantes del Pleno. Yo entendí que había quedado el estricto y, por eso, me aparté de la metodología, pero creo que sí sería importante —y se lo digo con todo respeto y cuidado— que pudiéramos optar por una de las dos para que las Ministras y Ministros pudieran saber cuál de las dos metodologías argumentativas va a regir el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Y entiendo la diferencia. Lo que, entonces, quedaría es el proyecto tal cual fue presentado sin su modificación y, a partir de la reflexión que cada uno de las señoras y señores Ministros tenga y su votación, determinará si es ese o el de razonabilidad el que prevalezca.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le agradezco mucho, señor Ministro. Ministra Piña, después el Ministro Franco, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también había entendido que el proyecto se iba a elaborar con un test de razonabilidad, como lo habían propuesto el

Ministro Juan Luis y el Ministro Franco, el Ministro Javier Laynez, y —yo— me inclino por el test de razonabilidad. Entonces, no sé si tendríamos que pronunciarnos sobre ese test. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. ¿Qué les parece si tomamos una votación entre quienes votamos con el proyecto para ver si el argumento es un test de escrutinio estricto o un test de razonabilidad? Tomé votación entre la mayoría. Supongo, señor Ministro Franco, que su comentario iba en ese sentido. ¿O era otra cuestión?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es correctísimo. Lo supone muy bien, señor Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le agradezco. Por favor, secretario, entre quienes votamos con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Por un test de razonabilidad ordinario.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por un test de razonabilidad.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por que el proyecto se haga bajo el test de razonabilidad.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por mayoría de razón, por la razonabilidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** También razonabilidad. Y antes que dé el resultado, el Ministro González Alcántara me pidió la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Por un test de proporcionalidad ordinario. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dé el resultado, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en cuanto a que sea un test de razonabilidad y el señor Ministro González Alcántara Carrancá precisa que sea un test de proporcionalidad ordinario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que ese es un test distinto. El test de escrutinio estricto, el test ordinario de proporcionalidad y el test de razonabilidad son tres distintos tipos de acercamiento a la problemática. Entonces, dentro de la mayoría todos estamos por un test de razonabilidad, exceptuando al Ministro González Alcántara, que se pronuncia por un test ordinario de proporcionalidad. ¿Cuál sería el resultado con esta aclaración?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En cuanto a las consideraciones, mayoría de siete votos con la razonabilidad, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Entonces, señor Ministro Pérez Dayan, si es usted tan amable —que, además, ya lo había contemplado— de que pudiera hacer este análisis en el proyecto.

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos al segundo apartado del considerando séptimo. Señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. El apartado II de este considerando séptimo analiza el artículo 109 de la Ley General de Educación, sobre el cual la pretensión esencial del accionante se refiere a que esta disposición no establece las funciones ni los criterios de conformación de los comités de planeación y evaluación, sino que deja estos aspectos a la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

Al respecto, el proyecto explica que el artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia de educación estableció que, como parte de un programa de mejora continua en la educación, la ley secundaria establecería que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrara un comité de planeación y evaluación, pero de ninguna manera se aprecia que el Constituyente Permanente haya encomendado la integración de esos comités al legislador secundario y, en ese entendido, el Congreso de la Unión estaba en actitud —a juzgar por el ponente— de delegar en la Secretaría de Educación Pública, a través de la expedición de lineamientos, la integración de los comités de planeación y evaluación, su operación

y su funcionamiento, sobre todo, porque la Ley General de Educación contiene —ya— las bases y parámetros mínimos a partir de los cuales la autoridad administrativa deberá definir aquellos extremos, pues precisa quiénes son los participantes del sistema educativo nacional, cuál es la tarea esencial que aquellos comités tienen encomendada, cuáles son los aspectos que debe abarcar el programa de mejora continua y la exigencia de que defina objetivos y metas y su calidad siempre de plurianual.

De ahí que el artículo 109 de la Ley General de Educación —a juzgar por el proyecto— no trasgrede los principios de supremacía constitucional ni de jerarquía normativa, tampoco los derechos de legalidad ni afecta la seguridad jurídica, por lo cual se propone declarar infundada esta pretensión. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Mucha gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy a favor de este apartado; sin embargo, tal como he votado en las acciones de inconstitucionalidad 45/2016 y 161/2017, me separo del entendimiento que se le da al artículo 133 constitucional y al principio de jerarquía que de él se hace derivar.

En particular, me aparto de la tesis de rubro: “LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL” y de las consideraciones que de ahí se desprenden, contenidas en las



páginas ciento cuatro y ciento cinco de la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro González Alcántara. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy, en términos generales, con el sentido del proyecto, pero voy a hacer un voto concurrente. El proyecto (FALLA DEL AUDIO) la Ley General de Educación necesita definir quiénes forman parte del sistema educativo nacional y, en este sentido, parecería sugerir que, en todo caso, solo dichos actores pueden ser considerados por la Secretaría, cuando emita los lineamientos de operación para integrar estos comités. A mi juicio, la lectura conjunta del artículo transitorio décimo séptimo del decreto de reforma educativa de quince del mayo de dos mil diecinueve, así como de los artículos 108 y 109, al señalar que, dentro de cada consejo técnico escolar, se integrará un comité de planeación y evaluación, permite concluir que serán algunos de los futuros integrantes del consejo técnico los que formen parte de su comité.

Y también para fortalecer la consideración de que es innecesario que sea la ley la que defina las funciones detalladas que tendrá el comité de planeación y evaluación y sus integrantes, en particular, el procedimiento para elegirlos y demás, —yo— considero que el comité no tiene encomendadas facultades decisorias, sino únicamente evaluativas y propositivas que, además, no son vinculantes, por lo que no es el caso de hacer un control democrático del mismo y válidamente puede regularse por la

autoridad administrativa especializada. Con base en esos comentarios, —yo— realizaré un voto concurrente. Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Piña. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, separándome de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con algunas consideraciones adicionales y haré voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto por razones distintas y haré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos

a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, con razones adicionales y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, por razones distintas y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Me pide la palabra la Ministra Ríos Farjat. Adelante.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Vamos a pasar a votar ahora los efectos, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Bien, entonces, nada más para pedirle al secretario si puede tomar nota: me gustaría sumarme al voto particular del Ministro Luis María Aguilar en el apartado anterior. No lo pude señalar. Ministro Luis María, si me permite, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Desde luego, un honor, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Muchas gracias, Ministro. Gracias, secretario. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se toma nota del voto de minoría en el apartado anterior. Ahora sí, los efectos, que se denominan “decisión y declaración de invalidez”. ¿Algún comentario, señor Ministro Pérez Dayán?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Única y exclusivamente explicar que se retoma lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 212/2020, fallada el uno de marzo de dos mil veintiuno, en la que se determinó, como nuevo criterio que, tratándose de ordenamientos que no estén específicamente relacionados con grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, las normas a invalidar son —precisamente— las que le afecten, sin alcanzar toda la legislación. Todo lo demás, simplemente, se ocupa de los propios términos en los que se han elaborado las anteriores acciones de inconstitucionalidad. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre este apartado? Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Como lo señaló el Ministro ponente, este asunto tiene la misma problemática o los mismos efectos que se analizaron en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020 y 193/2020. Por lo tanto, en congruencia con mi votación en esos precedentes, voy a votar de la siguiente manera: a favor de invalidar, exclusivamente, los capítulos impugnados —los artículos 56, 57 y 58, así como del 61 al 68 de la Ley General de Educación— y no la totalidad del ordenamiento; sin embargo, considero que esta declaratoria de invalidez debería extenderse a otras normas o

porciones que tienen el mismo vicio de inconstitucionalidad, por mencionar algunas, el artículo 15, fracción VII, o el diverso 37, en sus fracciones II y III, y último párrafo, es decir, en relación a la consulta.

Además de lo anterior, en congruencia con mi votación, en este caso por falta de consulta a pueblos indígenas y a personas con discapacidad, —yo— considero que, dada la relevancia de estos derechos y como he votado, deben ser invalidadas desde que se notifique en el tiempo y no dejar que sigan surtiendo efectos o vigentes porque —como lo he expresado— eso implica, pensando que es lo mejor... la justificación de hacer estas precisiones es porque pensamos que es lo mejor para los pueblos indígenas, y —yo— siempre he estado en contra de ese argumento paternalista. Y, en lo demás, sí estaría —yo— de acuerdo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra Piña. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Si bien concuerdo con la declaración de invalidez propuesta, únicamente me apartaría de la postergación del surtimiento de sus efectos, como lo he sostenido en precedentes. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Franco. Su micrófono, por favor, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón. En relación a los efectos, solamente quisiera hacer alguna prevención

en el sentido de los plazos que hemos venido otorgando por razón de encontrarnos en la pandemia, etcétera, y que ahora —pues— ha ido cambiando la situación; sin embargo, en el caso concreto —yo— estoy de acuerdo en que se otorguen los dieciocho meses que se señalan en el proyecto, dada la magnitud que representa esta ley general para poder realizar las consultas correspondientes. Simplemente, quería llamar la atención sobre la primera parte si, eventualmente, en todos los casos vamos a seguir manteniendo un plazo tan extenso como el que tuvimos que hacerlo cuando ya estaba la pandemia en su situación más grave. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los términos que precisé.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto con reserva de voto concurrente, como he hecho en precedentes.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la postergación de efectos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández, quien, además, vota por la invalidez, en vía de consecuencia, de diversos preceptos; y la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pregunto a la Secretaría si hay modificación en los resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguna modificación, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 190, FRACCIÓN III, 233, PÁRRAFOS CUARTO EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O DEFINITIVA”, SÉPTIMO Y NOVENO EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O DEFINITIVA” EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO NO. 87 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA QUE SE PRECISA EN ESTE FALLO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DEL ARTÍCULO 190, FRACCIÓN III, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL REFERIDO DECRETO NO. 87, TAL COMO SE PRECISA EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**



**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración los capítulos de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro ponente, le ruego sea tan amable de presentar el considerando quinto, —ya— de fondo del estudio del asunto. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Únicamente me aparto de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se toma en cuenta eso y también se deja a salvo la reserva de los señores Ministros con este tema, que ha sido reiterado, sobre todo, por usted, la Ministra Piña y el Ministro Pardo. Ministra Piña, adelante.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Eso era lo que quería expresar. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Que la Secretaría tome nota de estas reservas, que —ya— son habituales, como

siempre que vemos esta temática. Ahora sí, si no tienen inconveniente, señor Ministro Franco, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, Presidente, con gusto. En este considerando se analiza la constitucionalidad del artículo 190, fracción III, del Código Penal para el Estado de Colima, que establece una excusa absolutoria para el delito de robo simple, cometido entre cónyuges que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

Se estima que la reforma a este precepto no toma en consideración la naturaleza jurídica de la sociedad conyugal en términos del Código Civil de esa entidad, que reconoce la posibilidad de que en este régimen matrimonial coexistan diversas conformaciones patrimoniales entre los cónyuges. Por tanto, se considera que dicha excusa absolutoria es sobreinclusiva, pues por el simple hecho de estar unidos bajo ese régimen matrimonial se permite dejar impune el robo ocurrido entre cónyuges respecto de todo tipo de bienes inmuebles, incluso de aquellos que, expresamente, se ha señalado que no integran la sociedad conyugal.

Por otra parte, en la modificación que se realizó a esta excusa absolutoria prevista en Código Penal de Colima tampoco se advierte un parámetro de diferenciación adecuado y proporcional a partir del cual se justifique la imposición de la pena hacia aquellos que contraen matrimonio bajo el régimen de separación de bienes o quienes habitan en concubinato. De modo que la excusa absolutoria, en los términos en que fue aprobada por el legislador, lo único que ocasiona es una prerrogativa legal sin razón a favor del régimen matrimonial de sociedad conyugal, en detrimento de otros

tipos de convivencia familiar legalmente reconocidos, lo que se traduce en una exclusión indebida de otros modelos de constitución de una familia.

En consecuencia, se concluye que la reforma realizada al artículo 190, fracción III, del Código Penal de Colima vulnera los principios de igualdad y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 1° y 14 de la Constitución de México y, por lo tanto, se propone declarar la invalidez. Esta es la presentación, señor Presidente, de este primer considerando quinto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco.  
Ministro González Alcántara

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy a favor del proyecto, aunque disiento de algunas consideraciones, en particular, las relacionadas con el supuesto vicio de taxatividad e igualdad en la norma impugnada.

Para llegar a la inconstitucionalidad de la fracción impugnada, parto de que una excusa absolutoria es una causal de exclusión de la pena por razones de justicia material o utilidad social. Si bien toda excusa absolutoria limita el derecho de las víctimas, por entender que hay razones subyacentes de mayor peso, a favor de eliminar la sanción, no se convierte por ese solo ese hecho en inconstitucional. Para evaluar la constitucionalidad de una excusa absolutoria debemos atender las razones intrínsecas de cada uno y de cada una de ellas en concreto.

La norma, en el presente caso, presupone que es innecesario punir el robo entre conyugues dentro de la sociedad conyugal, dada la conformación de un patrimonio en común; sin embargo, —como bien expone el proyecto— existen bienes que no pertenecen a la sociedad conyugal, pero cuyo robo claramente cae bajo el marco de la excusa impugnada. Ello implica que la norma elimina la punibilidad de conductas que son lesivas de bienes jurídicos y materiales propios de una persona, que no han sido incorporados a ese caudal conyugal común, como presupone la norma. Por ello, en el presente caso, esta excusa absolutoria elimina la punibilidad arbitraria de bienes jurídicos que están tutelados por el derecho penal sin tener una razón constitucional de mayor peso que ampare la ausencia de la sanción.

De tal suerte que esta exclusión absolutoria vulnera los derechos de las víctimas, establecidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución, como son el acceso a la justicia en calidad de parte procesal, el derecho a la verdad, el derecho a la reparación del daño y la demostración de la plena responsabilidad penal del imputado. Por lo anterior, votaré a favor del sentido de la consulta, pero con estas razones concurrentes. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente.

Yo también estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez que se propone del artículo 190, fracción III, del código penal local, pero

me aparto de la metodología del análisis, a partir de la taxatividad de la norma y de las consideraciones del proyecto. Desde mi perspectiva, el estudio de constitucionalidad de esta norma debe hacerse a partir de la vulneración de los derechos de las víctimas y ofendidos.

Como se puede advertir, el artículo impugnado contempla una excusa absolutoria para el delito de robo, consistente en que no será punible este delito cuando se cometa entre cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal, de acuerdo con la legislación civil aplicable y, desde mi perspectiva, el análisis de esta acción no puede partir de un estudio de taxatividad penal —inclusive—, pues la norma que se cuestiona no contiene un tipo penal, sino una excusa absolutoria.

Yo considero que el principio de taxatividad se encuentra dirigido principalmente a la tutela del principio de exacta aplicación de la ley penal y, como lo ha delimitado —por ejemplo— la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un mandato dirigido al legislador para que, en la elaboración de los tipos penales, utilice términos estrictos y unívocos que permitan a las personas distinguir, sin lugar a dudas, si una conducta es o no sancionable penalmente. El principio de taxatividad busca, entonces, prohibir o proscribir cualquier forma de aplicación de sanciones penales por analogía o por mayoría de razón que, conforme al artículo 13, párrafo tercero, de nuestra Constitución, están prohibidas.

De esta manera, me parece que el principio de taxatividad no puede ser empleado —como se hace en este caso— como un estándar de validez de las normas que, si bien son penales, no contienen un tipo

penal o sanción, sino —realmente— una excusa absolutoria. Por tanto, yo me aparto de esa línea argumentativa y considero que el estudio de esta acción debería hacerse contrastando la norma con su impacto en los derechos de las víctimas u ofendidos que, conforme a lo previsto en el artículo 20, apartado C, de la Constitución, cuentan con una serie de prerrogativas, como el acceso a la justicia en calidad de parte procesal, a coadyuvar con el ministerio público, a solicitar que el delito no quede impune y que se sancione al culpable con la reparación del daño, entre otras.

Y en este sentido, considero que la norma impugnada es inconstitucional —como lo propone el proyecto—, pero por las razones distintas, consistentes —en resumen— en que, al tratarse de una excusa absolutoria del delito de robo cometido entre cónyuges que hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, se genera una afectación a los derechos de la víctima u ofendidos, pues de manera indebida la norma es sobreincluyente y exime de la pena a cualquier persona que hubiera cometido robo en contra de su cónyuge por el solo hecho de estar casados bajo el régimen de sociedad conyugal, sin permitir distinguir si los bienes robados —incluso— formaban parte de la sociedad conyugal o si se encontraban fuera de ese ámbito. Lo anterior repercute, a su vez, en los derechos de las víctimas u ofendidos —de acceso a la justicia, a solicitar que el delito no quede impune y a que se sancione al culpable—.

En ese sentido, con todo respeto, me aparto de las consideraciones del proyecto, pero —sí— coincido con declarar la invalidez del artículo 190, fracción III, del código penal local. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Aguilar. Señora Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente.

Yo comparto la declaración de invalidez de la fracción III del artículo 190 del Código Penal de Colima, exclusivamente por la violación a los derechos de seguridad y propiedad. No comparto el argumento adicional —en las páginas cuarenta y cinco y cuarenta y seis del proyecto— relacionado con la presunta violación al principio de igualdad por no incluir en la exclusiva absolutoria a quienes contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes ni a quienes viven en concubinato, pues considero que, en primer lugar, tal cuestión ni siquiera fue argumentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que, en todo caso, habría que examinarla en suplencia de la queja y, en segundo lugar, porque me parece que no son equiparables los bienes de ese otro régimen conyugal de separación de bienes y, menos aun, los que se poseen en concubinato, por lo que no habría alguna infracción al principio de igualdad. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Esquivel. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo y después el Ministro Laynez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Muy brevemente. Yo traigo las mismas observaciones que señaló el Ministro González Alcántara y el Ministro Aguilar Morales, así es

que —yo también— no comparto el análisis desde la perspectiva de la taxatividad y, más bien, iría por el tema de los derechos de las víctimas y la afectación eventual al derecho de propiedad. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. También muy brevemente. En el mismo sentido de quienes me han precedido en el uso de la palabra. Yo no comparto, en este caso, que haya violación a taxatividad no solo por las razones que se han señalado aquí, sino que me parece —a mí— que muy difícilmente podríamos hablar de un texto sobreinclusivo.

Me parece que el operador jurídico, por lógica, tiene que actuar en función —en su caso— de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal. Si hiciera lo contrario, lógicamente perdería la razón de ser toda distinción; pero sin embargo, me parece —a mí— que esa no es la óptica con la que se debe abordar la violación ni tampoco el principio de igualdad porque, en su caso —si así fuera—, tendríamos que tener el análisis de, primero, encontrar un grupo de comparación que, en su caso, pudieran ser los que están casados por sociedad conyugal contra aquellos que se casaron bajo el régimen de separación de bienes. Pero entiendo que el proyecto no lo aborda así y, de ser el caso, se tendría que realizar el test respectivo de igualdad para llegar a alguna conclusión en este sentido. Gracias, Presidente.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Dadas las circunstancias que han concurrido en la expresión de las opiniones y que pudieran formar una mayoría argumentativa, también estoy de acuerdo en que las argumentaciones que deben dar lugar a este resultado de invalidez no participan tanto de las ideas que aquí se plasman, sino de las que se han expresado por quienes han hecho uso de la palabra.

A pesar de la impecable lógica que pudo haber invadido al legislador para entender que, en una sociedad conyugal, ambos integrantes de ella son propietarios de los bienes y que difícilmente pudiera darse el sistema conocido como robo, creo que las formas de propiedad en una sociedad conyugal están muy por encima de las que implica este régimen específico y, por esta circunstancia, también —yo— estaría por la invalidez y no por la que se propone en el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, a usted. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Brevemente. Yo estoy con el sentido del proyecto, pero por las razones que expresaron el Ministro Luis María Aguilar y el Ministro Juan Luis González Alcántara. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Yo también estoy con el sentido del proyecto; sin embargo, no me parece que es un tema de taxatividad. Creo que la norma es

suficientemente clara. Creo que aquí hay dos problemas: uno, el tema de los derechos de las víctimas, que ya se ha analizado o ya se ha enunciado y lo comparto, pero también me parece que hay una discriminación indirecta por razón de género en contra de las mujeres, ya que esta norma desconoce la realidad social de la mayoría de las mujeres en nuestro país y, por tanto, votaré con el sentido del proyecto y haré un voto concurrente. ¿Algún otro comentario? Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Ministro presidente, pues es evidente que hay una mayoría en contra de las consideraciones del proyecto y hay cierta uniformidad en las consideraciones que se han planteado. Yo no tengo inconveniente, ante esta situación, en que —si es que el Pleno considera, yo— formularé el engrose tomándolas en cuenta y tratado de encontrar el núcleo de los razonamientos que se han dado para plasmarlos como la justificación para la invalidez, en donde ha habido unanimidad con el sentido del proyecto. Esta sería mi propuesta: ajustar el proyecto a lo que aquí se ha dicho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro. En caso de aprobarse el proyecto, la solicitud sería que se pueda circular para que, quienes votemos a favor, podamos analizar el engrose, hacer sugerencias y, en su caso, votos concurrentes. Y tome votación, secretario, sobre el proyecto modificado, en el entendido —hasta donde yo alcanzo a comprender— que se quita el argumento taxatividad y se incorporan los que se han hecho valer aquí, y que tienen cierta coincidencia —a ver, ahora, ya viendo el engrose, cómo queda—. Por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del sentido del proyecto. Me reservo el derecho a formular un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el sentido del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y me reservo el derecho a formular un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto y también reservándome —aunque yo lo voy a elaborar— un voto concurrente para cuando —yo— vea como queda conformada la mayoría que se ha pronunciado en el Pleno. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy con el proyecto, entendiendo las razones que se van a incorporar; pero, de cualquier manera —aunque no lo dijera—, tendré pendiente un voto concurrente, en su caso.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto y las modificaciones aceptadas por el ponente, con reserva de voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Entendiendo que el Ministro ponente aceptó presentar un proyecto modificado con las razones de la mayoría, estoy con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado. Me reservo un voto concurrente una vez que haya visto el engrose.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con reserva de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Franco González Salas, del señor Ministro Aguilar Morales, del señor Ministro Pardo Rebolledo y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señoras, señores Ministros, el siguiente tema de este proyecto es también delicado y supongo que va a dar lugar a discusión y a diferentes sutilezas. Para no dejar la discusión inconclusa, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)**